ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ACEX ESKE

Noviembre 2019

CAPITULO 1º

DENOMINACION

Artículo 1º
Los presentes Estatutos de la ASOCIACION ESPERIENTZI IKASLEOHIEN KULTUR ELKARTEA "ESKE" – ASOCIACION CULTURAL DE ALUMNOS/AS DE LAS AULAS DE LA EXPERIENCIA "ACEX" DE LA UPV/EHU, de Donostia San Sebastián, nº de Registro AS/G/09927/2002, inscrita con fecha 4 de julio de 2002, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, que los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º
La Asociación se constituye con el fin de satisfacer la aspiración profunda de las personas mayores de 55 años, a participar plenamente en el desarrollo cultural y social, con espíritu de apertura hacia otras generaciones.

La consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades tales como:

- Culturales y/o de investigación que se consideren oportunas.
- Coordinación con otras Asociaciones de similares características, tanto estatales como extranjeras, especialmente con las agrupaciones en que éstas están organizadas, sin formar parte como socios de ellas.
- Participación en Congresos, Jornadas e Intercambios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación podrá, para el cumplimento de sus fines:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º
El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en Donostia-San Sebastián, calle Aieteko Pasalekua nº 85, edificio Topalekua, Código Postal 20009.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º
El ámbito territorial principal en el que la Asociación desarrollará sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5º
La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo sexto, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO 2º

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º
El Órgano de Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º
La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as es el órgano expresivo de la voluntad de éstos, siendo sus facultades:

1. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
2. El examen y aprobación de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. Disolución de la Asociación.
5. Elección y cese del presidente/a, secretario/a, tesorero/a, y si los hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiados, así como su supervisión y control.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
7. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
8. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá delegarse por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
10. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8º
La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 9º
La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer bimestre del año natural, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º, apartados 1, 2 y 3.

Artículo 10º
La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque así lo solicite el 33% de los asociados, indicando el motivo y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a.- Modificaciones Estatutarias.
b.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo , así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de asociados ordinarios con derecho a voto.

Artículo 12º
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, para los siguientes acuerdos

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º
Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio ordinario. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora previa a celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga la Asociación su domicilio social, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Vocales, no menos de cuatro ni más de seis

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que los exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º
La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros/as de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º
Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y **durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos se renovarán anualmente en su mitad 50%**

Artículo 17º
Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables,

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- Ser socio/a de la Entidad

Artículo 18º
El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º
Los miembros de la Junta Directiva pertenecientes a socio ordinario cesará en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese de la condición de socio ordinario, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General.
5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3 4, y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 20º
Las funciones de la Junta Directiva son

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21º
La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces la determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el /la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones habidas, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES
PRESIDENTE/A

Artículo 22º
El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º
Corresponderán al Presidente las siguientes facultades

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir las votaciones con su voto de calidad en caso de empate.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24º

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25º
Incumbe al Secretario/a, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de socios ordinarios y colaboradores, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios/as, a tender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26º
El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben presentarse a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo. 27º
Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen siempre y cuando reúnan las condiciones siguientes:

1. Para personas físicas, ser mayor de edad, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
2. Para personas jurídicas deben aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y mantener en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe
3. Ser alumno o exalumno de las Aulas de la Experiencia de la UPV/EHU

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios:

1. Socios ordinarios
2. Socio de Honor, los que quienes por su prestigio o contribución relevante al desarrollo de la Asociación, se hayan hecho acreedores a tal distinción. Su nombramiento y/o revocación corresponde exclusivamente a la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
3. Socios colaboradores serán aquellas personas o entidades que ayuden económicamente a la Asociación y al cumplimiento de sus fines
 Los socios/as pertenecientes a los apartados 1 y 2 no están sujetos a las condiciones de admisión reflejadas en el apartado 1

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y mantener en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe

Artículo 28º
La persona que desee adquirir la condición de Socio Ordinario deberá acreditar su condición de alumno o exalumno de las Aulas de la Experiencia de la UPV/EHU.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29º
Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en ellas, pudiendo conferir su representación, a tal efecto, a otros/as miembros.
5. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible por los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios/a previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas antes los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc)
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes como socios/as
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

Artículo 30º
Son deberes de los socios/as:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/A

Artículo. 31º
La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera)
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32º
Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A todos los efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General

Artículo 33º
En caso de incurrir, un socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34º
Si se incoara expediente sancionador o de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo

En el supuesto que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35º
El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36º
Al comunicar a un/una socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo. 37º
El patrimonio fundacional de la Asociación ascendía a CERO euros.

Artículo 38º
Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas periódicas que se acuerden.
- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas de interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo. 39º
La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40º
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuese aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41º
A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios ordinarios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, la cual sólo producirá efectos ante terceros desde se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo. 42º
La Asociación se disolverá por:

- Por voluntad de los/as socios/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- Absorción o fusión con otras Asociaciones.
- Falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- Sentencia judicial firme en la que se acuerda la disolución.
- Imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43
En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por seis miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as ordinarios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICION FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos

Fdo. Antxon Vega Fernández
Presidente.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La Junta de la Asociación reunida en sesión ordinaria el día 11 de septiembre de 2019 consideró que debe formar parte como anexo vinculante del contenido de estos Estatutos la siguiente declaración sobre PROTECCION DE DATOS DE SOCIOS Y CURSILLISTAS QUE MANTIENEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

1.- Quien es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

La ASOCIACION CULTURAL DE ALUMNOS/AS DE LAS AULAS DE LA EXPERIENCIA "ACEX" ESPERIENTZI IKASLEOHIEN KULTUR ELKARTEA "ESKE" DE LA UPV/EHU, de Donostia San Sebastián, inscrita el 4 de julio de 2002 en el Registro de Asociaciones del País Vasco con el código AS/G/09927/2002.

2.- Como hemos obtenido sus datos personales?

En el momento de su inscripción como socio o cursillista en ACEX/ESKE ha facilitado sus datos personales para formar parte del fichero de Socios y cursillistas que ACEX/ESKE dispone a tal fin.

3.- Que tipo de datos personales tratamos

En tanto en cuanto forme parte de este fichero, ACEX/ESKE podrá tratar los siguientes datos de carácter personal

- Datos identificativos y contacto (nombre, apellidos, DNI, edad, dirección postal, electrónica y teléfono).
- Datos económicos (Datos de su cuenta bancaria).

4.- Con que finalidad tratamos sus datos personales facilitados?

- ACEX/ESKE tratará de forma preferente que las comunicaciones con los socios se realicen a través de e-mail. Es posible que ACEX/ESKE adopte en el futuro, el acuerdo de eliminar las comunicaciones postales.
- Utilizaremos la cuenta bancaria para el cobro de las cuotas anuales de socios.
- A través del e-mail, trasmitir posible ofertas publicitarias que se reciban en la Asociación siempre que, previamente, sean aprobadas por la Junta Directiva.
- Realizar estudios estadísticos e históricos.

5.- Cual es la legitimación de ACEX/ESKE para el tratamiento de sus datos.

Viene dada por la relación contractual que se establece al adquirir la condición de socio y/o cursillista, estando sus derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos de la Asociación que le han sido entregados en el momento de su adhesión.

6.- A que destinatarios se comunicarán sus datos personales?

- A Entidades Financieras para la gestión de cobros y pagos de las cuotas anuales.
- Al resto de los socios como forma de facilitar la comunicación entre ellos, siempre que se soliciten a la Secretaría de la Asociación.

7.- Por cuanto tiempo conservaremos sus datos?

- Para socios durante el plazo en que cumpla esta condición, eliminándose del fichero de socios tan pronto como solicite la baja y así lo haga saber a la Secretaría de la Asociación
- Para cursillistas, se eliminarán un año posterior a la finalización del curso al que se ha asistido.

8.- Cuales son sus derechos en relación al tratamiento que hacemos de los mismos?

ACEX/ESKE le informa que tiene derecho a acceder a sus datos personales y obtener información sobre cómo se están tratando sus datos. Asimismo, tiene derecho a solicitar su rectificación de aquellos que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recabados.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, puede dirigirse a ACEX/ESKE, Paseo de Ayete 85, 20009 DONOSTIA SAN SEBASTIAN o a través del mail: acex.eske@gmail.com, acompañando copia de su DNI o documento oficial acreditativo de su identidad.

Fdo. Antxon Vega Fernández
Presidente.